Núm. 54. Martes 5 de Mayo de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 500.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 26 del próximo pasado me comunica la Real órden siguiente.

S. M. la Reina se ha servido disponer ponga en conocimiento de V. S. que en esta Corte y en toda la Península se goza de completa tranquilidad, sin que exista recelo de que se altere. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 1 de Mayo de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 501.

El Sr. Gefe político de la Provincia de la Coruña con fecha 28 del mes próximo pasado, me remite un egemplar del suplemento al Boletin oficial del 27 del mismo, que á continuacion se espresa.

Suplemento al Boletin oficial número 66, del lunes 27 de abril de 1846.=Gobierno Superior político de la provincia de la Coruña.=Habitantes de esta provincia: en la tarde de ayer fueron pasados por las armas en el pueblo de Carral, el Comandante Solís, Velasco y diez prisioneros mas de las clases de gefes y capitanes procedentes de los rebeldes cogidos en Santiago, no habiendo sufrido igual pena los subalternos y sargentos, por la clemencia del Excmo. Sr. Capitan general de Galicia, que á instancias del ayuntamiento, corporaciones y vecinos honrados de esta capital, y á las del Excmo. Sr. Arzobispo y ayuntamiento del mismo Santiago, se sirvió suspender la egecucion, consultando este rasgo de benevolencia á la soberana piedad de nuestra augusta Reina.=He aqui las terribles, pero inevitables consecuencias del crímen de alta traicion que forjaron clandestinamente los malos Españoles, y que se atrevieron á perpetrar en Lugo y Santiago militares inespertos y seducidos.=¡Ojalá sirva esta catástrofe de ejemplar á los que nunca se desengañan de lo muy falaces, malvados y cobardes, que son los eternos enemigos del órden los conspiradores de oficio, quienes comprometen á los incautos, eludiendo el peligro á fin de improvisar crecidas fortunas, de encumbrarse al mando y ejercer la tiranía!=Confio en vuestra cordura, en vuestra sensatéz, disfrutareis tranquilos de la venturosa paz que intentaban arrebataros aquellos ambiciosos, que en sus tenebrosas juntas solo se ocupan de preparar degüellos y saqueos para el dia de su imaginario triunfo; pues si algun mal aconsejado tuviese la punible temeridad de lanzar otro grito de sedicion, sufrirá irremisiblemente toda la severidad de las leyes. Coruña 27 de abril de 1846.=El Gefe político.=José Martinez.=Por acuerdo de S. S., Eugenio Reguera, secretario.

Relacion nominal de los gefes y capitanes que han sido pasados por las armas en la tarde de hoy, por efecto de la insurreccion militar que tuvo lugar en la plaza de Lugo.

GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS DE SU PROCEDENCIA.
Coronel......	*Comandante*...	D. Miguel Solís y Cuetos.	Estado Mayor.
	Idem.	D. Victor Velasco.....	Reemplazo.
Comandante...	*Capitan.*	D. Manuel Ferrer.....	Zamora número 8.
	Idem.	D. Jacinto Daban.....	
	Idem.	D. Fermin Mariné....	
	Idem.	D. Ramon José Llorens..	
Comandante...	*Idem.*	D. Juan Sanchez.....	Provincial de Segovia.
	Idem.	D. Ignacio de la Infanta.	
	Idem.	D. Santiago Lallabe....	
	Idem.	D. Francisco Marquez...	
	Idem.	D. José Martinez.....	Idem de Gijon.
	Idem.	D. Felipe Valero......	

Carral 26 de Abril de 1846.=El Prsidente de la Comision Militar, Francisco Javier de Ituarte.=Es copia.=Martinez.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Orense 3 de Mayo de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 502.

Administracion de contribuciones indirectas.

Habiendo sido muy pocos los ayuntamientos que han concurrido en este mes á satisfacer la mensualidad vencida el dia 5 del mismo por la contribucion de consumos, á pesar de las escitaciones hechas al efecto por esta Administracion, me veo en la necesidad de advertirles, que de no satisfacer aquella, y la del próximo mes de mayo, antes del dia 12 del mismo precisamente, solicitaré de la autoridad de la Intendencia los correspondientes apremios de ejecucion. Espero pues, que las corporaciones municipales no darán lugar á que se emplee tal medida. Orense 30 de Abril de 1846.=*Lorenzo de Obregon.*

Numero 503.

Idem.

El Jueves 7 del corriente desde las once de la mañana hasta las 2 de la tarde, se procederá á la venta de varios géneros de ilicito comercio, existentes en el almacen de comisos de esta administracion que consisten en panas, pano ferro, lienzo crudo de algodon, manchester y pañueleria. Orense 2 de Marzo de 1846. =*Lorenzo de Obregon.*

Continúa el pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de caminos, canales y puertos, aprobadas por Real órden de 18 de Marzo de 1846.

Asimismo serán de su cargo los gastos del trazado de las obras, los cordeles, piquetes, jalones, y generalmente cuantos dispendios se hagan para el planteo y reconocimiento de las obras.

Art. 10. El Contratista, conforme al precio consentido y aprobado, hará la compra, trasporte al pié de la obra, la labra y asiento de todos los materiales, y pagará los jornales de los operarios, sobrestantes y demas agentes que necesite para la buena ejecucion de las obras.

No podrá bajo ningun pretexto de error ó de omision reclamar en el curso de la ejecucion de las obras aumento de los precios consentidos por él, en atencion á que habiendo podido enterarse previamente de todas las circunstancias, se considera que ha verificado y comprobado los cálculos para la valuacion de cada cosa.

Podrá reclamar no obstante, el abono correspondiente, siempre que en las dimensiones ó en la medicion de las obras resultase equivocacion.

Art. 11. Los materiales se extraerán de los parages indicados en las condiciones facultativas, salva la excepcion prevista en el párrafo 3.º del artículo 8.º y deberán ser de la mejor calidad, perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen, y empleados en las obras conforme á las reglas del arte. No podrán sin embargo ponerse en obra sin que hayan sido reconocidos y admitidos previamente por el Ingeniero encargado.

En el caso de que no sean de buena calidad ó

no estuviesen bien preparados, se desecharán, remplazándolos con otros á costa del Contratista. Si este lo resistiese, el Ingeniero formará una relacion circunstanciada de las faltas que tengan; dará conocimiento por escrito al Contratista, el cual á su vez expondrá las razones que le esistan para no aceder á las disposiciones del Ingeniero, y de todo se dará cuenta á la Superioridad para la resolucion que parezca mas justa.

Si las circunstancias y el estado de la obra no permitiesen esperar á esta resolucion, el Ingeniero tendrá facultad de emplear los materiales que mejor le parezcan para continuarlas y evitar los perjuicios que pudieran resultar de la suspension de los trabajos.

Art. 12. Cuando los Ingenieros conceptúen que hay vicios en las construcciones contratadas, ya sea en el curso de la ejecucion de las obras, ó ya antes de verificarse definitivamente su entrega, podrán disponer que se demuelan y reconstruyan las partes defectuosas. Si estas resultasen tales, los gastos que ocasionare su reedificacion serán de cuenta del Contratista; y dado caso que se niegue á satisfacerlos, se procederá en los términos expresados en el párrafo 2.º del artículo 11, suspendiéndose entre tanto la continuacion de las obras.

Art. 13. En general, todos los materiales han de tener las dimensiones prescritas en las condiciones facultativas. No habrá sin embargo inconveniente en que el Contratista les dé mayor extension siempre que no perjudiquen á la obra; pero no por eso tendrá derecho al aumento de precio estipulado en la contrata. Si los materiales tuviesen dimensiones inferiores, y con todo eso se declarasen admisibles, se reducirá proporcionalmente su precio, y en todo caso las piezas que no pudieran acomodarse al buen gusto y solidez de las obras, serán desechadas, y no se admitirán sin la autorizacion por escrito del Ingeniero sino las que tengan las dimensiones prescritas en la contrata.

La medida y peso de los materiales se harán con arreglo á las mismas condiciones facultativas de la contrata.

Art. 14. Por cuenta de los materiales acopiados al pie de la obra se abonarán al Contratista las tres cuartas partes de su valor, en el concepto de que no podrá destinarlos á otro objeto sin autorizacion por escrito del Ingeniero.

Art. 15. Siempre que por la brevedad en las construcciones, ó por hacerlas menos costosas, se crea conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, ya sean nuevos, ó ya procedan de la demolicion de edificios, solo se abonarán al Contratista los gastos de la mano de obra, sin que pueda reclamar indemnizacion alguna por falta de ganancias que le hubiere proporcionado el suministro suprimido.

Art. 16. El Contratista cuidará de que los sobrestantes, maestros y capataces de los trabajos sean personas de probidad é inteligencia, capaces de ayudarle y aun de reemplazarle en caso necesario en la direccion y medicion de las obras. Elegirá igualmente los operarios mas hábiles y experimentados, quedando sin embargo por sí mismo responsable y con su fianza, de los fraudes y faltas de construccion que sus dependientes puedan cometer en el suministro y calidad de materiales, bajo la pena indicada en el artículo 11.

Art. 17. El Ingeniero tendrá derecho á variar ó despedir los operarios del Contratista por causa de insubordinacion, de incapacidad ó falta de providad.

Art. 18. El número de operarios, de cualquiera especie que sean, será siempre proporcionado á la extension y calidad de los trabajos que hayan de ejecutar; y á fin de que el Ingeniero pueda asegurarse del cumplimiento de esta condicion y reconocer los individuos, se le pasarán listas nominales periódicamente en las épocas que fije el mismo.

Art. 19. Cuando se proceda con demasiada lentitud en una obra por falta de materiales, operarios &c., de manera que se crea que no puede estar concluida para la época prefijada en la contrata, el Ingeniero prescribirá al Contratista el órden que deberá seguir en los trabajos, adoptando ademas todas las disposiciones que considere necesarias para el puntual cumplimiento de la contrata. Al efecto le señalará el término en que debe realizarla, y caso de no ser obedecido, dará cuenta de todo á la Superioridad para que se decida si se han de continuar las obras por administracion á cuenta del asentista, ó bien si se ha de rescindir la contrata para continuarlas, ya sea por administracion, ya sacándolas nuevamente á subasta á cuenta de las cantidades que se deban al Contratista, ó acudiendo en caso necesario á la fianza que hubiese prestado, cuanto en el término perfijado por el Ingeniero no diese cumplimiento á sus disposiciones. Si por esta determinacion resultase que habia costado la obra menos de la cantidad en que se habia ajustado con el Contratista saliente, no tendrá este derecho á reclamar ninguna parte del beneficio.

Art. 20. Cuando se juzgase necesario ejecutar algunas partes de obra que no se hubiesen previsto en el proyecto y presupuesto, se valuará su importe comparándole al de otras análogas de la contrata: en el caso de ser la diferencia muy notable, se fijarán los precios contradictoriamente segun los corrientes del pais. Pero si las partes de obra no determinadas en la contrata fuesen de alguna importancia, se hará una previa medicion, con la que se conformará el Contratista, tanto respecto á su importe como á las obras, de las cuales se hará y presentará una propuesta particular á la aprobacion superior.

Art. 21. Cuando sea preciso hacer agotamientos é indemnizaciones que en las condiciones facultativas no se hubiesen puesto á cargo del Contratista, se reembolsarán al mismo los gastos que le ocasionen, con puntualidad y por separado de los de la contrata. A este efecto tendrá la obligacion de hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Ingeniero quien extenderá las listas, las cuales, y los recibos que hubiese dado, servirán de documentos justificativos de la cuenta que, con V.º B.º del mismo Ingeniero, presentará para su abono. Tambien se indemnizará al Contratista lo que corresponda por las herramientas, máquinas, útiles y materiales que hubiese suministrado para dichas operaciones.

Art. 22. No se concederá al Contratista ninguna indemnizacion por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas operaciones. Sin embargo no se comprenden en la presente disposicion los casos fortuitos manifestados por él, en el espacio á lo menos de diez dias despues del acontecimiento; de todos modos no podrá hacerse ningun abono sin la aprobacion superior. Pasado el término de diez dias no se admitirá al Contratista ninguna reclamacion.

Art. 23. El Contratista asistirá á las obras por sí ó por medio de sus encargados con la frecuencia que

parezca necesaria para su mejor direccion, y acompañarán á los Ingenieros, siempre que estos lo exijan, en las visitas que hagan á las obras contratadas.

Durante la ejecucion de las obras no podrá el Contratista ó su representante apartarse de las obras sin conocimiento y autorizacion del Ingeniero encargado de ellas. En este caso, dejará uno que le sustituya con la facultad de dar las convenientes disposiciones y de hacer los pagos de los operarios, á fin de que por su ausencia no se paralicen los trabajos.

Art. 24. El Ingeniero encargado de las obras, y los celadores, aparejadores y sobrestantes que esten á sus órdenes para vigilar su ejecucion, no podrán ser recusados por el Contratista, ni podrá este pedir se hagan reconocimientos y tasaciones de las ejecutadas, y de los materiales acopiados, por otros facultativos durante el tiempo de la contrata, á pretexto de que no se le abonan las cantidades proporcionales á buena cuenta, ó de que se le exige mas de lo que corresponde con arreglo á las condiciones.

Sin embargo, cuando hubiese para estas recusaciones razones fundadas, y no fuere justo aguardar á la conclusion de la obra, los Contratistas podrán hacerlas presentes á la Superioridad, para que oyendo á los Ingenieros, y tomando ademas los informes oportunos, se resuelva lo conveniente para atender á sus reclamaciones, si fueren justas, evitando dilaciones siempre perjudiciales al mayor progreso de las obras.

Art. 25. El Contratista, por sí ó por medio de sus dependientes, vigilará las obras que esten á su cargo para que los propietarios y cultivadores de los terrenos confinantes á las márgenes del camino no se acerquen demasiado á ellas con sus labores y plantaciones; y en los canales y otras propiedades públicas cuidará que no se deterioren los taludes, fosos y plantaciones. Dará aviso al Ingeniero inmediatamente que observe alguna contravencion á estas disposiciones, así como cuando se amontonen en los mismos parages escombros, piedras, maderas, leñas y estiercoles, ó siempre que se adelanten los propietarios con el cultivo sobre el terreno acotado para los caminos, canales y demas obras públicas.

Art. 26. El Ingeniero gefe del distrito, ó el de la provincia en su caso, dictará las disposiciones oportunas para el buen órden de las obras y cumplimiento de las claúsulas de la contrata. Estas disposiciones serán visadas por el Director general, cuando las obras se construyan por cuenta del Estado, y por el Gefe político, cuando lo sean con fondos provinciales; si dichas autoridades declaran que no se imponen nuevos cargos al Contratista, serán obligatorias.

Art. 27. Si ocurriese alguna dificultad entre el Ingeniero y el Contratista acerca de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras, se acudirá al Ingeniero gefe del distrito, quien aplicará las reglas admitidas en el ramo de caminos y canales. En ningun caso podrá reclamar el Contratista los usos y costumbres del pais, los cuales quedan terminantemente derogados por el presente artículo.

Art. 28. Las mediciones generales y particulares, y los estados de gastos de obras y relaciones de recepcion deberán comunicarse al Contratista para su aceptacion; en el caso de que la resista, expondrá por escrito los motivos que tenga para la negativa en los diez dias siguientes á la presentacion de dichos documentos; y entonces se tomará acta de la presentacion y de las circunstancias que la hayan acompañado. Como un término mas largo podria muchas veces imposibilitar la averiguacion de las causas de ciertas reclamaciones, nunca se le admitirán al Contratista, respecto á los documentos que aquí se mencionan, trascurrido el plazo de diez dias. Cuando este hubiese terminado, se considerará como aceptadas por él, aunque no las haya firmado. El acta de presentacion siempre deberá unirse en apoyo de los documentos que no hubiesen sido aceptados.

Art. 29. Sin perjuicio de la comunicacion de los documentos enunciados en el artículo anterior, el Contratista estará autorizado para proporcionarse los estados y razones que podrá dirigir por sus dependientes al Ingeniero gefe del distrito, ó á las autoridades superiores que se expresan en el artículo 26.

Art. 30. Los pagos á buena cuenta se harán á proporcion del progreso de las obras en virtud de mandato del Director general, ó del Gefe político en su caso, sobre los libramientos del Ingeniero gefe del distrito, ó del de la provincia, hasta la cantidad de nueve décimos del importe de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados.

Los libramientos á buena cuenta y su importe se entregarán precisamente al Contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autirizada por él, y nunca á ningun otro, aunque se libren despachos ó exortos por cualquier autoridad judicial para su detencion, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y materiales acopiados, y no de intereses particulares del Contratista; únicamente del residuo que quedase despues de hecha la última recepcion de las obras con arreglo á las condiciones, y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas autoridades.

Art. 31. No se pagará la última décima parte al Contratista, sino despues de haber espirado el plazo prefijado para la garantía de las obras, salvo las justificaciones previas exigidas en el párrafo 2.º del artículo 8.º

Inmediatamente que se concluyan las obras, se procederá á su recepcion provisional sin que pueda verificarse la recepcion definitiva hasta despues que espire el término señalado para la garantía. Durante este, quedará el Contratista responsable de la conservacion y reparacion de las obras contratadas.

(Se continuará)

ANUNCIO.

Habiendo recibido en el dia de ayer una mensualidad para los Sres. gefes, oficiales y mas individuos de la clase de tropa retirados en esta provincia, perteneciente al mes de noviembre de 1843; podrán concurrir á percibirla por sí ó por medio de persona actorizada competentemente. Orense 30 de Abril de 1846. =*Antonio Felix Perez Bobo.*

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.